

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



Dependencia: Tribunal de Justicia Administrativa,
Sala Regional Iguala.
Sección: Administrativa.
Número de Oficio: 1344/2023.
Expediente: TJA/SRI/067/2022.
Asunto: NOTIFICACIÓN

Iguala de la Independencia, Guerrero, A 11 de septiembre del 2023.

"2023 Año de Francisco Villa "El Revolucionario del Pueblo"

**C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA.
P R E S E N T E.**

En el expediente número al rubro anotado, promovido por **N1-ELIMINADO**
N2-ELIMINADO 1 contra actos de Usted y otras Autoridades, esta H. Sala
Regional dicto UN ACUERDO de fecha CINCO DE SEPTIEMBRE del año en
curso, cuya copia autorizada se acompaña al presente. -----

Lo que comunico a Usted por vía de notificación para los efectos legales a
que haya lugar, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30
del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de
Guerrero Número 763. -----

ATENTAMENTE


**LIC. RONNY DANIEL LÓPEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO ACTUARIO DE LA SALA
REGIONAL DE IGUALA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

CAPAMI COMISION DE AGUA POTABLE Y
2021-2024 ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA

RECIBIDO

FECHA 20-Sep-2023

HORA 9:57 AM

RECIBI Alejandria Repepua

Iguala de la Independencia, Guerrero, a cinco de septiembre del dos mil veintitrés. -----

--- La suscrita Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero: **CERTIFICO**: Que el término a que se refiere el artículo 219 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, a efecto de que la **autoridad demandada** en el juicio, **interponga** Recurso de Revisión en contra de la **sentencia definitiva** dictada en autos de fecha trece de junio del dos mil veintitrés, **transcurrió del veintidós al veintiocho de junio del dos mil veintitrés, descontados que son los días inhábiles**, correspondientes al veinticuatro y veinticinco del precisado mes y año, por tratarse de sábado y domingo respectivamente; según notificación por oficio a la autoridad demandada, recibido el día veintiuno de junio del año que transcurre, mismo que surtió efectos legales en el mismo día en que fue recibido, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE**.-----

— 2

Vista la certificación secretarial de cuenta, de donde se desprende que a la autoridad demandada en el juicio, le **ha fenecido** el término a que se refiere el artículo 219 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **sin que conste** en autos, **haya interpuesto recurso de revisión** en contra de la **sentencia definitiva** dictada en autos de fecha trece de junio del dos mil veintitrés, en la cual se **declaró la nulidad** del acto impugnado; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 144 del Código Adjetivo aplicable a la Materia, **SE DECLARA QUE HA CAUSADO ESTADO EL REFERIDO FALLO Y POR LO TANTO QUEDA FIRME** para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, tomando en cuenta que la sentencia de que se trata, **requiere de cumplimiento por parte** de la **autoridad demandada** DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA; por consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **se previene a la citada autoridad demandada**, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, **cumpla** con la indicada **ejecutoria** debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten; en la inteligencia que **el efecto dado a la referida ejecutoria es para que proceda a:**

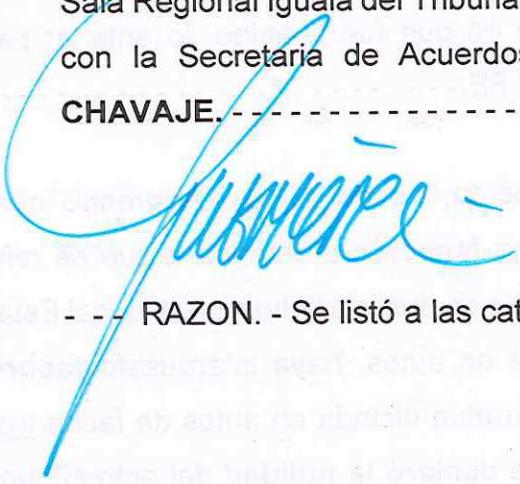
❖ *“Dejar insubsistente la determinación de suspensión por no cumplir con el pago correspondiente, contenida en el documento que obra en autos a fojas 22, y cuyo contenido quedó reflejado en la presente resolución definitiva, así como la cantidad determinada en forma*

manuscrita que en dicho documento aparece, y cuyo cobro se requiere al usuario moroso".

Apercibimiento. Se hace del conocimiento de la citada autoridad demandada que de conformidad con el artículo 146 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, en caso de no dar cumplimiento con lo solicitado, se hará acreedora a multa de **\$3,112.20 (Tres Mil Ciento Doce Pesos 20/100 M.N.)**, que es el equivalente a multiplicar por treinta la cantidad de **\$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 M.N.)**, que corresponde al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) misma que entro en vigor a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés- establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR, Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CUMPLASE. -----

--- Lo proveyó y firma la **Licenciada PATRICIA LEÓN MANZO**, Magistrada de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.**-----



== - 2

--- RAZON. - Se listó a las catorce horas de su fecha. - CONSTE. -----

== - 2



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."